Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

RAD. 2019-00316

Mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2019 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA, a cargo de EFRAIN MARTINEZ USECHE, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 $12.000.000.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el pagaré número 066136100005960, aportado con la demanda.
1.2 $2.513.533.00 M. Cte., correspondientes a intereses corrientes sobre cuotas vencidas, liquidados desde el 18 de enero de 2018, al 17 de enero de 2019, según lo pactado en el pagaré.
1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa más alta autorizada por la SUPERFINANCIERA, desde el 18 de enero de 2019, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.4 $990.000.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el pagaré número 4866470212994883, aportado con la demanda.
1.5 $133.990.00 M. Cte., correspondientes a intereses corrientes sobre cuotas vencidas, liquidados desde el 17 de julio de 2018, al 22 de julio de 2019, según lo pactado en el pagaré.
1.6 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa más alta autorizada por la SUPERFINANCIERA, desde el 23 de julio de 2019, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que se hubiera pronunciado en el término de traslado de la demanda, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado EFRAIN MARTINEZ USECHE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de $ 780.000.= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.